

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14977

ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se incluye a «Faessa Internacional, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Faessa Internacional, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Barcelona y Martorellas (Barcelona), dedicadas a la fabricación de equipos de calefacción e iluminación, limpiaparabrisas, radiadores principales y tuercas de seguridad, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 21 de mayo de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Faessa Internacional, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados por el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Faessa Internacional, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Faessa Internacional, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componente para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Faessa Internacional, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 21 de mayo de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en particular los fijados en el artículo 5.º, dos, del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

14978

ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se fijan los precios para la venta del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», «Tarraco», «Dorada» y «Casablanca».

Ilmo. Sr.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo crudo de producción nacional con los de características similares ofrecidos en el mercado mundial, procede hacer una revisión de los mismos en dólares USA por barril, debiendo hacerse la conversión de estos precios en pesetas por tonelada de acuerdo con el procedimiento que se determina.

Cumplidos los trámites reglamentarios y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 16 de mayo de 1980.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar el precio de petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», puesto en punto de descarga en el puerto de destino, en pesetas por tonelada, equivalente a 20,94 dólares USA por barril, y pago diferido a treinta días.

Segundo.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Tarraco», en posición de embarque sobre el yacimiento, en pesetas por tonelada, equivalente a 28 dólares USA por barril, y pago diferido a treinta días.

Tercero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Dorada», en posición de embarque sobre el yacimiento, en pesetas por tonelada, equivalente a 26,51 dólares USA por barril y pago diferido a treinta días.

Cuarto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Casablanca» en posición de embarque sobre el yacimiento, en pesetas por tonelada, equivalente a 27,85 dólares USA por barril, y pago diferido a treinta días.

Quinto.—La conversión de los anteriores precios en dólares USA por barril a pesetas por tonelada se hará teniendo en cuenta la densidad del petróleo crudo correspondiente y el cambio de divisas para vendedor publicado por el Banco de España para la fecha del conocimiento de embarque.

Sexto.—Los anteriores precios entrarán en vigor en la fecha de aprobación de esta Orden ministerial por el Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

14979

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1979, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace pública la caducidad parcial del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que ha sido caducado parcialmente por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación:

Número, 13.554; nombre, «León-Oeste 1.ª fracción»; mineral, hierro; hectáreas, 85.432, y términos municipales, Vega de Valcarlos y otros (León), Degaña y otros (Oviedo) y Triacastela y otro (Lugo).

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 13 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

14980

RESOLUCION de 9 de mayo de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan, de las provincias de Jaén y Ciudad Real.

Con fecha 9 de mayo de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

15.847. «Enusa-29». Radiactivos. 2.700. 0°10'W y 0°30'W. 38°10'N y 38°25'N.

15.852. «Guadalimar». Cobre, Plomo Zinc. 2.285. 0°34'E y 0°51'E. 38°10'N y 38°25'N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

14981

RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Logroño, por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño hace saber que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.303; nombre, «Sarracena», mineral, plomo; hectáreas, 2.377, y términos municipales, Jubera y Robres del Castillo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Logroño, 14 de mayo de 1980.—El Delegado provincial (ilegible).